

ORDENANZA FISCAL NUM. 10. PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS E INSTALACIONES ANÁLOGAS.

I. CONCEPTO

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.b), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de casas de baños, duchas, piscinas e instalaciones análogas especificadas en las Tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

II. OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior .

III. CUANTÍA

Artículo 3º

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades que se desarrollen durante la temporada veraniega.

2. La Tarifa de este precio público será la siguiente:

Euros

Bonos individuales

Hasta 6 años.....	Gratis
De 7 a 17 años (ambos inclusive).....	31,00€
Desde 18 años en adelante.....	37,00€
Jubilados y/o más 65 años.....	31,00€

Bonos familiares (matrimonio o pareja de hecho)

De 2 miembros ..	61,00€
De 3 miembros ..	84,50€
De 4 miembros ..	108,00€

TEXTO VIGENTE INCLUIDA LA ULTIMA MODIFICACION DE TARIFAS
PUBLICADA EN BOPHU N° 170 de fecha (04) Septiembre de 2020.

Familia numerosa..... 84,50€

Abono familiar monoparental

Adulto más 1 hijo 51,50€

Adulto más 2 hijos..... 72,00€

Familias numerosas 69,00€

Entradas

Entradas (menos 6 años)..... Gratis

De 7 a 17 años, ambos inclusive 3,00€

Adultos de 18 años en adelante 4,00€

Jubilados o más de 65 años 3,00€

Bonos de 10 baños

Menos de 6 años Gratis

De 7 a 17 años, ambos inclusive..... 16,50€

Adultos de 18 años en adelante 28,00€

Jubilados y o más de 65 años..... 16,50€

Se añade a dicha tarifa las aclaraciones:

PISCINAS MUNICIPALES.- NORMAS Y NOTAS EXPLICATIVAS DE LA TARIFA.

1. En el Bono familiar pueden incluirse, exclusivamente, los hijos con edades comprendidas entre 7 y 25 años inclusive.

2. Las personas que acrediten documentalmente una discapacidad de 33% o superior, podrán, si así lo solicitan un bono individual a precio de pensionista o mayor de 65 años. En el caso de tener una discapacidad mínima del 75 %, tendrán derecho a la obtención de un carné de acompañante totalmente gratuito.

3. Para la obtención de un abono de familia numerosa deberán presentar los mismos requisitos que se exigen para bonificaciones por dicho motivo en el IBI, tasas de agua, alcantarillado etc.

4. Para el abono monoparental, se tendrá que presentar libro de familia, certificado separación, certificado empadronamiento residencia domicilio habitual.

5. La condición de pensionista se acredita mediante resolución de la Seguridad Social y documentación oficial (tarjeta o carné) emitido por dicho organismo.

6. Los bonos de 10 baños son válidos para el año de emisión

7. Los bonos de las piscinas temporada verano, son válidos en todas las piscinas municipales del T.M. de Almudévar.

3. Las actividades o servicios que se desarrollaran durante la temporada veraniega se ejecutan normalmente desde el 1 de junio al 6 de Septiembre del año natural; aunque estas fechas podrán ser ampliadas o reducidas por circunstancias técnicas, meteorológicas o administrativas, sin que ello conlleve un incremento del precio del abono de temporada ni el derecho a la devolución de cuantía alguna.

No obstante lo anterior, si excepcionalmente la temporada veraniega descrita en el punto primero de este artículo se viera modificada o reducida por declaración de Estado de Alarma, de excepción o de crisis sanitaria, o de otra índole; se reducirá porcentualmente por día la tarifa establecida en el punto 2º de este artículo, desde la fecha de apertura hasta finalización de la temporada.

TEXTO VIGENTE INCLUIDA LA ULTIMA MODIFICACION DE TARIFAS
PUBLICADA EN BOPHU N° 170 de fecha (04) Septiembre de 2020.

IV. OBLIGACIONES DE PAGO

Artículo 4°

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2 del artículo anterior.

2. El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos a que se refiere el apartado 2 de la Tarifa 2ª, contenida en el apartado 2 del artículo anterior.

V. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza comenzará su vigencia a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.